

Fecha: 09 de diciembre de 2025

Circular: RGCE 071/2025

Anexos: 03

Asunto: Prórroga de la entrada en vigor de la regla 1.5.1. (MANIFESTACIÓN DE VALOR)

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, hacemos de su conocimiento que el día 8 de diciembre de 2025 por la tarde, el SAT emitió el Comunicado 65/2025 mediante el cual se otorgan facilidades para el cumplimiento de la Manifestación de Valor Electrónica.

En el comunicado se informa que la transmisión de la Manifestación de Valor Electrónica (MVE) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM), prevista para el martes 9 de diciembre, **será exigible a partir del 1° de abril de 2026**, a fin de que las empresas dedicadas al comercio exterior se encuentren preparadas para cumplir con esta disposición obligatoria.

Durante el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2025 y hasta 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional operarán bajo un esquema híbrido, y podrán cumplir con la obligación de proporcionar a su Agente Aduanal la manifestación de valor, ya sea mediante su transmisión en la VUCEM, o bien, bajo el esquema tradicional como hasta ahora se ha venido cumpliendo (en formato de papel).

Las empresas que se encuentren listas para el esquema electrónico, podrán modificar la información contenida en la manifestación de valor de manera espontánea sin que los usuarios de comercio exterior incurran en sanciones económicas.

Es importante mencionar que la obligación a cargo del importador de entregar al Agente Aduanal una manifestación de valor previa al despacho, ya es una obligación vigente y continuará siéndolo, lo único que cambia es la forma de cumplimiento.

Nos permitimos incluir la Circular N° T-0239/2005 de fecha 8 de diciembre de 2025 emitida por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), "Información sobre la exigencia de la manifestación de valor vía VUCEM" referente a la entrada en vigor de la Manifestación de Valor Electrónica difundida mediante

la Hoja Informativa N° 8 de la VUCEM de fecha 1° de agosto de 2025 de lo que se destaca lo siguiente:

- Se da a conocer la Resolución anticipada a las Reglas Generales de Comercio Exterior a efecto de modificar la fracción V de la regla 1.5.1. relativo a la aplicación de las multas por corrección, estableciendo que no existirá multa a los importadores por la corrección a la manifestación de valor electrónica y en caso de errores en el sistema, se permitirá utilizar el formato E2 "Manifestación de Valor" de forma física.
- Se generarán mesas de trabajo para establecer un documento de preguntas frecuentes, así como realizar mejoras en el sistema. Se recomienda que en caso de problemas técnicos con la VUCEM, los importadores levanten el reporte ante la mesa de ayuda de la VUCEM a efecto de que éstos se documenten.

Incluimos a la presente el texto de la regla 1.5.1. así como la Resolución anticipada de las Reglas en comento.

Manifestación de valor

Regla 1.5.1.

Para los efectos de los artículos 59, fracción III y 162, fracción VII, tercer párrafo de la Ley y 68, fracción IV, 81 y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán proporcionar a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:

- I. Transmitir a través de la Ventanilla Digital, el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.
- II. El importador podrá señalar la clave en el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y en su caso, descargar el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1 y sus anexos.
- III. Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.
- IV. El formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1 y sus anexos deberán conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el artículo 30 del CFF. En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, este deberá entregarse en

documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

- V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato E2 “Manifestación de Valor”, contenido en el Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital, al cual adicionalmente se le deberá adjuntar el formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1, con el pago de la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley. En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, este deberá ser rectificado de conformidad con la regla 6.1.1., cuando proceda. VI.
- VI. No procederá lo señalado en la fracción V de la presente regla en los siguientes casos:
 - a) Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que este hubiera concluido.
 - b) Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.
- VII. No será necesario elaborar ni transmitir el formato E2 “Manifestación de valor”, contenido en el Anexo 1 y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
 - b) Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley.
 - c) Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley.
 - d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b) de la Ley.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.